

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez la demanda que pretende la declaratoria de PERTENENCIA, sobre bienes inmuebles, promovida por ANA CAROLINA ARANGO VÉLEZ, frente a HEREDEROS DETERMINADOS DE LUIS JAVIER PATIÑO HINCAPIE y otros, radicada al 2019-00059-00, teniendo en cuenta que ha vencido el traslado de la demanda al curador que representa a la parte demandada y se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 375 numerales 6, 7 y 8 del código general del proceso. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 17 de Marzo de 2021.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001

Viterbo, Caldas, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021).

Dentro de la demanda verbal que pretende la declaratoria de PERTENENCIA sobre bienes inmuebles, promovida por la señora ANA CAROLINA ARANGO VÉLEZ, frente a: herederos determinados de LUIS JAVIER PATIÑO HINCAPIE, señores CARLOS GUILLERMO, JESÚS MARÍA, LUIS ALBERTO, INÉS AMELIA, LUZ FANNY PATIÑO HINCAPIE; EDUARDO ANTONIO, GLORIA INÉS, LUIS FERNANDO, ARACELLY DEL CARMEN, NELLY DEL SOCORRO, NELSON ADOLFO, NORHA CECILIA, MARÍA ELENA, GUSTAVO, LUCÍA, MIRIAM DE LA CRUZ, HÉCTOR ALONSO FRANCO PATIÑO; ANA DELIA, AMPARO DE LOS DOLORES, GERARDO DE JESÚS, MARÍA CONSUELO PATIÑO RIVERA; ÁNGELA PATRICIA, CLEMENCIA, SANDRA, PEDRO PABLO ECHEVERRY y demás Herederos Indeterminados y Personas Indeterminadas con interés en los bienes, radicada al 2019-00059-00, luego de surtido el emplazamiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 108 del código general del proceso, la

demandada fue notificada a través de Curador Ad Litem; el designado hizo pronunciamiento sobre los hechos del libelo, sin referirse a excepciones.

Extinguido el término dispuesto en el artículo 391 de dicha norma, en armonía con el 375 ibídem; cumplido con lo dispuesto en los numerales 6, 7 y 8, de éste, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 372 y 373, señalando fecha para la práctica de la audiencia, dentro de la cual se escuchará en interrogatorio a las partes, se practicarán pruebas, se fijará el litigio y proferirá la decisión de fondo.

Atendiendo a la época de pandemia que estamos atravesando, las directrices emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura, las condiciones de contagio que se han venido presentando, previamente a la fecha fijada para la diligencia la parte demandante deberá aportar un registro fílmico del predio en el que se puedan observar los linderos antiguos y actuales, ubicación y medidas, igualmente la destinación del inmueble y sus mejoras, así como el contenido de los hechos de la demanda y que sean constitutivos de la posesión alegada; de otro lado la instalación adecuada de la valla o del aviso, los colindantes actuales con sus respectivas medidas y ubicación cardinal.

Se designa al Arquitecto MARCO AURELIO VANEGAS MORENO, quien hace parte de la lista de auxiliares de este despacho; persona que se ubica en la calle 8 número 8-76, teléfonos 313-737-5085 del municipio de Riosucio, Caldas, correo “mvanegasm@hotmail.com”, quien deberá estar presente en la diligencia y tomar posesión del cargo allí, para efectos de rendir la experticia que se le ordene.

Se advierte a las partes que su presencia en la audiencia es obligatoria so pena de recibir las consecuencias contenidas en el numeral 4 del artículo 372 del código general del proceso, además de una multa de cinco salarios mínimos mensuales vigentes.

Dentro del acto se dará aplicación a lo prevenido en los artículos 372 y 373 citados.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se le dará el valor que merezcan al momento del fallo.

Testimonial:

Ha solicitado escuchar a: JOSÉ LUIS IDÁRRAGA; DANIELA PATIÑO MÚNERA y JHON JAVIER OSORIO,

Sobre este ítem deberá tener en cuenta la petente, debemos acogernos a lo consagrado en el 392 del código general del proceso, es decir se escucharán solo dos testimonios por cada hecho.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Documental:

Se le dará el valor probatorio que merezcan al momento del fallo.

Testimonial:

No solicitó.

DE OFICIO:

Se oirá en interrogatorio de parte a la demandante, señora ANA CAROLINA ARANGO VÉLEZ, citada mediante su correo: "*caro-arango@hotmail.com*".

Cumpliendo con el control de legalidad de la actuación no se evidencia vicio que pueda afectar la actuación.

Se fija para la diligencia, el día Doce (12) de Abril de 2021 hora diez de la mañana (10:00 a.m.).

La audiencia se desarrollará de forma virtual por medio de la plataforma *TEAMS*, por lo cual por la secretaría se estarán realizando las gestiones e informaciones del caso para lograr el éxito de la diligencia; de igual forma la prueba será recibida por el mismo medio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.